Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas, que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Undécima.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, deberá cumplirse lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículo 10 y siguientes). Sin perjuicio de ello, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario presentará las relaciones (nacional, mixta y extranjera), de maquinaria, elementos, dispositivos, etc., debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

18479 *RESOLUCION de 24 de abril de 1984, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita, de las provincias de Guadalajara, Segovia y Madrid.*

Con fecha 24 de abril de 1984, por esta Dirección General de Minas, ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración.

Número: 2.249. Nombre: «Majaelrayo». Mineral: Recursos de la Sección C). Cuadrícula: 2.304. Meridianos: 3° 29' y 3° 13' W. Paralelos 41° 16' y 41° 00' N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.
Madrid, 24 de abril de 1984.—El Director general, Juan Manuel Kindelan Gómez de Bonilla.

18480 *RESOLUCION de 7 de mayo de 1984, de la Dirección Provincial de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita, 50EL-1.788.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de Madrid, a petición de «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 1713/1972, de 30 de junio y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.» la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

La instalación se va a establecer en San Martín de la Vega, término municipal, carretera de Madrid a San Martín de la Vega, entronca con la línea de 45 KV, que desde la subestación «Butarque», entronca con la línea a 45 KV, «Vallecas-Getafe». La finalidad de la instalación es atender la demanda de suministro de energía eléctrica a la subestación depuradora de aguas residuales del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid. Dicha línea está formada por dos alineaciones con tres vanos, con un total de 208 metros de longitud total, apoyos metálicos y hormigón y conductor aluminio-acero de LA-180 de sección.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 7 de mayo de 1984.—El Director provincial, P. A., el Subdirector provincial.—11.525-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18481 *ORDEN de 16 de abril de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 38.672, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 41.337, promovido por «Transáfrica, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 17 de octubre de 1983, sentencia firme en el recurso de apelación número 38.672, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 41.337, promovido por «Transáfrica, S. A.», sobre imposición de sanción por incumplimiento de contrato en la importación de carne congelada; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de apelación interpuesto por la representación de "Transáfrica, S. A.", y desestimando el formulado por el Abogado del Estado, se revoca la sentencia dictada el día 16 de septiembre de 1981 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicha representación declaramos nulas, por no ajustadas al ordenamiento jurídico, la resolución de 27 de junio de 1978 del Ministerio de Comercio y Turismo, y la de 22 de febrero de 1978 de la Dirección General de Comercio Interior, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y condenamos a la Administración a reintegrar a la Empresa recurrente en la cantidad de 136.228 pesetas; sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

18482 *ORDEN de 16 de abril de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 49.907 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.245, promovido por «Arrocerías Herba, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha de julio de 1983 sentencia firme en el recurso de apelación número 49.807, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 41.245, promovido por «Arrocerías Herba, S. A.», sobre liquidación de restituciones a la exportación de arroz elaborado; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos la presente apelación, interpuesta por la representación del Estado, contra la sentencia, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Nacional, con fecha 13 de marzo de 1981, en el recurso a que la misma se refiere y la cual confirmamos; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumplan, en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

18483 *ORDEN de 16 de abril de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 49.607 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.682 promovido por doña María Juana González Sendín.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 1 de junio de 1983 sentencia firme en el recurso de apelación número 49.607, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.682, promovido por doña María Juana González Sendín, contra acuerdo del IRYDA de 29 de julio de 1976, sentencia cuya parte dispositiva dice así: